



**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue presentada en este Despacho Judicial el 21 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00248-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 24 de noviembre de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO INADMISORIO DE DEMANDA  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: XIMENA MARGARITA OSPINO SIMANCAS  
DDO: RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR**

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por XIMENA MARGARITA OSPINO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR., observándose en ella lo siguiente:

1. La demanda va dirigida contra un Establecimiento de Comercio, siendo que estos no son susceptibles de demandarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titulares de derechos, razón por la que es necesario que se demande al comerciante debido a que los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.
2. El poder acompañado no es suficiente por cuanto no comprende todos los demandados relacionados en el escrito de demanda.
3. No existe concordancia entre los hechos de la demanda y el certificado de Cámara de Comercio aportado, ello en razón a que en la demanda se relaciona al señor CARLOS SUAREZ GIRALDO como propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE Y PARRILLA EL BUEN SABOR, mientras que en el referido certificado de Cámara de Comercio registra como propietario de dicho establecimiento de comercio el señor CARLOS MARIO SUAREZ TIJERA.
4. Siendo varios los demandados, solo se indica una dirección para efectos de notificación sin indicar a cuál de ellos corresponde.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**Radicado No. 138363103001-2021-00248-00**

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f1e5822639b1a7955305f518b944cc3d9ace8ec2598d69e7c928c8fcc39a0**  
Documento generado en 25/11/2021 09:52:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**